

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: GUMERCINDO AGREDO URIBE.  
APDO: Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.  
DDO: RODOLFO ALEXANDER FUENTES Y OTRA.  
RADICADO: 2023-00275-00.

Socorro, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por GUMERCINDO AGREDO URIBE, identificado con la C. C. No. 5.702.071 de Páramo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO ALEXANDER FUENTES, identificado con la C. C. No. 91.875.376 de Páramo y ALICIA PEREZ FUENTES, identificada con la C. C. No. 37.941.341 de Socorro, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero como sea venido manifestando que el título valor letra de cambio materia de ejecución al encontrarse bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por GUMERCINDO AGREDO URIBE, identificado con la C. C. No. 5.702.071 de Páramo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RODOLFO ALEXANDER FUENTES, identificado con la C. C. No. 91.875.376 de Páramo y ALICIA PEREZ FUENTES, identificada con la C. C. No. 37.941.341 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, identificado con la C. C. No. 1.100.967.938 de San Gil, Tarjeta Profesional No. 357.337 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firma scaneada. Art. 11 Dto 491 de 2020